

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 22 DE ABRIL DE 1842.

NUM. 32.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Concluye el Bando comenzado en el número anterior.

Artículo 5.º Las indemnizaciones que se acuerdan al empresario y á los que traspase sus derechos ó acciones, son las siguientes. Tendrá el derecho de percibir los de tránsito por cincuenta años, alcabo de los cuales lo adquirirá el Gobierno de la república, y por sesenta el privilegio exclusivo de hacerlo por buques ó carros de vapor, fijando por fletes una cuota equitativa. Pero el mismo empresario dará al Gobierno desde que la empresa ponga en corriente la comunicacion, la cuarta parte de los productos líquidos de lo que se pague por el permiso de tránsito, deducidos los gastos de administracion, conservacion, y reparacion. La misma cuarta parte dará á la empresa el Gobierno cuando entre en posesion de los derechos de tránsito, del camino, por el mismo tiempo que la haya recibido de ella. El Gobierno y la empresa, podrán nombrar interventores en la recaudacion y en los gastos, por todo el tiempo en que respectivamente deban percibir la cuarta parte expresada. Se cede á la misma empresa la propiedad de todos los terrenos baldios que encuentren á diez leguas de cada lado del camino ó canal del tránsito.

6.º A cincuenta leguas de cada lado del tránsito de comunicacion, es permitido á todo extranjero adquirir propiedad raiz y dedicarse á todo género de industria sin exclusion de

la minera. Aquel territorio será la patria de cuantos vengán á radicarse en él, con sujecion á las leyes de la república.

7.º El Gobierno se compromete á prestar á la empresa de comunicacion, toda proteccion y auxilio, así para el reconocimiento, como para los trabajos de las obras; pero la indemnizacion de los servicios y prestaciones de los habitantes, serán de cuenta de la empresa. Se compromete asimismo á no imponer ninguna contribucion, ni renta sobre las mercaderías y pasajeros de tránsito, hasta que no haya transcurrido el tiempo de cincuenta años, y á no gravar á la empresa ni á sus fondos con impuestos ni préstamos forzosos.

8.º El Gobierno tendrá en los puertos ú otros lugares que designe de la comunicacion del istmo, los empleados de aduanas que crea conveniente para el solo objeto de que cobren los derechos de importacion y de exportacion de lo que no vaya ni venga de tránsito, y de celar el contrabando; y en ningun caso podrán ingerirse en el cobro de los derechos de tránsito ni de fletes, ni alijos, ni de tonelada, ni de otra clase, pues ninguno pagarán los buques que carguen ó descarguen de tránsito, mientras este pertenezca á la empresa. Las medidas administrativas para evitar el contrabando, serán tales, que por ellas no se embarace el transporte por el istmo, y para el efecto se expedirá un reglamento particular.

9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por dos facultativos, nombrados el uno por el Gobierno y el otro por la empresa, para que declaren si esta ha cumplido con su contrata; en caso de discordia, los mismos facultativos nombrarán un terco-

ro que la dirima; pero ningun género de cuestion impedirá que la comunicacion se ponga en uso, estando ya dispuesta al efecto; sin embargo, la empresa queda siempre obligada á cumplir en todas sus partes la contrata.

10. En el caso de que fuere practicable la comunicacion de los dos mares, y se hicieren proposiciones para realizarla por alguna persona ó compañía, no podrán ser admitidas en los cincuenta años del privilegio concedido al Sr. Garay, sin su previo consentimiento, ó el de los que sus derechos representaren.

11. Por el tenor de las bases de este decreto, será escriturado el contrato entre el Gobierno y D. José Garay, con las formalidades y requisitos que determinan las leyes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 1.º de Marzo de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria de Bocanegra.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 1.º de Marzo de 1842.—Bocanegra.—Excmo. Sr. gobernador de este Departamento.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 2 de Marzo de 1842.—Luis G. Vieyra.—Miguel Zires, secretario.

Continúan las comunicaciones comendadas en el número anterior.

Tesorería del Departamento de Michoacán.—Núm. 42.—Luego que leí el editorial del núm. 173 del Siglo XIX en que sus autores hacen un análisis del estado corte de caja de esta Tesorería, correspondiente al mes de Febrero último, consideré estar en mi deber contestarlo para desvanecer los equívocos que se han padecido en sus demostraciones, y poner á cubierto, tanto el honor de ese superior Gobierno, como mi conducta á que se le da un carácter criminal por la infracción que se me supone de las supremas órdenes relativas á la distribución de caudales; mas ahora que el Exmo. Sr. gobernador, según la nota oficial de V. S. de 6 del corriente, me previene su contestación, paso á entenderla en los mismos términos que me habia propuesto, pues me persuado que el fin de S. E. será el dejar bien puesta su reputación, y el de patentizar las operaciones de esta oficina en que ha mediado su intervención; así es que comienzo por hacer ver que los Sres. editores solo fijaron su atención en la suma general del cargo del estado, de donde concibieron como dicen, la alegre esperanza en que su monto de 40.273 ps. 6 rs. 8 gs. fuese bastante á cubrir los gastos del Departamento; pues si hubieran reconocido cada una de sus partidas, habrían reflexionado que la mayor de 17.000 y pico de pesos no era un ramo productivo de rentas, sino un reintegro de créditos, cuya expresión quiere decir formarse cargos de cantidades ya distribuidas; pero que no han sido aplicadas á sus ramos, y que para darles su legítima aplicación se necesita hacerse cargo de ellas: de consiguiente no es un ingreso físico que pudiera prorratearse entre los partícipes de las rentas, que es el punto esencial de su exposición y en el que dan por baltadas las órdenes sobre que excitan al supremo Gobierno para su puntual observancia.

Descendiendo á las partidas menores del cargo, iré manifestando por el orden en que están colocadas en el estado, que las de alcabalas, papel sellado y lotería son las únicas que deben reputarse por rentas para separarse de ellas, la tercera parte destinada á la lista civil; pues la de derechos de escribanos corresponde al Ministerio de Justicia á cuya disposición fué enterada, y si se dispuso de ella como de otras, fué solo por cubrir los gastos ejecutivos de la guardación: la de contribuciones de tres al millar, tiene por la ley de su im-

puesto el objeto de su campaña de Tejos: la de Tabacos es un auxilio que ha prestado el Supremo Gobierno al Departamento para el pago de la lista militar, y como tal se recibe en la Tesorería, no como productos del ramo: la de remisiones de la Tesorería general es por gastos que ha hecho la tropa de ramos ajenos que no pudiendo satisfacerse de las rentas, se libra á favor de aquella oficina para que los reintegre: la de ingresos extraordinarios fué de un pago que se hizo virtual, y del mismo modo se formó su data: la de Montepío no es distribuible, porque tiene su objeto determinado, la de préstamo voluntario y de depósitos los mismos señores editores los deducen del cargo, es que por considerarlas existentes para Marzo, cuando nunca podrá aparecer como tal la primera, pues los abonos que se vayan haciendo en cuenta de ella, deberán constar solo en la data; y si la segunda porque necesariamente se le dará su aplicación; pero ambas deben en efecto excluirse de las rentas partibles, porque el préstamo fué agenciado solo para la tropa.

Quedando solo sujetas á esa división entre la lista civil y militar las tres primeras partidas que he insinuado, y siendo el valor de ellas el de 8.293 ps. 1 rl. cuya tercera parte destinada á la civil viene á ser de 2.764 ps. 3 rs., pasaré á demostrar que ésta se ha intervenido en su exclusivo objeto.

Las trece primeras partidas de data del estado son precisamente en la lista civil é importan 2.770 ps. 1 real 1 grano, entre las demas se verá otra de 74 ps. 5 rs. en pensiones á familias de españoles espulsos: otra de 75 ps. 1 rl. 6 grs. en gastos de imprenta: otra de 203 ps. 4 rs. en suplementos para el cobro de la contribución personal: otro que consta de la nota del estado, de 83 ps. 4 rs. 8 gs. en sueldo del visitador de la administración de Pazcuaro, D. José María Chacon: otra de 57 ps. de los guardas auxiliares de la administración en la Piedad, y otra de 26 ps. 2 rs. en gastos de la garita de Quiroga, cuyas partidas hacen el total de 3.290 ps. 3 grs., que comparados con los 2.764 ps. 3 rs. que dá la tercera parte de rentas resulta, una diferencia de 525 pesos 5 rs. 3 grs. que se invirtieron de mas en la lista civil. Con esta demostración verán los señores editores que no han sido violadas por esta Tesorería las órdenes del Supremo Gobierno, ni desmentidas las promesas hechas á los empleados, pues si no han sido todos pagados á proporción, consiste en que la mayor parte de esa

cantidad distribuida, no ha sido prorrateable, como que es destinada á gastos prevenidos por las leyes á que ellas mismas les dan su preferencia.

Del equívoco de los señores editores han padecido en reputar por rentas los reintegros de créditos, parte también el de suponerse dados al 6.º regimiento en solo ese mes los 10.215 ps. 3 rs. en que hacen alto; pues de ese reintegro viene puntualmente esta partida tan crecida, como que era dada en varios meses para una sección de operaciones, á la que se la tenía cargada entre otras esta Tesorería, y hasta que se rindió la cuenta de ella, no se pasó la que correspondía así á este cuerpo, como á los demas que se ven con otras superiores á sus haberes mensales.

No es menos equivocación la de figurar al Exmo. Sr. gobernador distribuidor de los caudales, como lo da á entender la expresión de haberse aplicado 301 pesos por su sueldo y gratificación, y dado al superior Tribunal de Justicia 45. Si la Tesorería ministró á S. E. 226 pesos por sueldos, fué en cuenta de 1.035 ps. 4 rs. 11 grs. que venció desde 29 de Octubre que tomó posición hasta 10 de Febrero que salió la suprema orden para que los militares sirviesen estos empleos como carga concegil por sola su paga militar, y si le dió 75 ps. por gratificación, fueron también en cuenta de 540 ps. que tenía vencidos hasta ese mes; así que, no se hará extraño que se le hayan pagado esas cantidades, y verán los señores editores que no es muy poco lo que se le ha quedado debiendo de sus vencimientos.

He contestado lo que me toca del editorial y en conclusión convendré con los señores editores en el triste cuadro que presenta la sola lectura de ese y los demas estados de este Departamento; mas no por las causas á que ellos lo atribuyen, sino porque sus ingresos físicos difícilmente alcanzan á llenar las atenciones generales, como así se le manifiesta mensalmente al Supremo Gobierno por otros diferentes estados que se le remiten de los gastos é ingresos con que se cuenta para cubrirlos, en que por lo regular se ve un deficiente por lo ménos de once á doce mil pesos.

Con lo expuesto queda obsequiada la orden de ese superior Gobierno, al que se servirá V. S. dar cuenta para sus ulteriores disposiciones.

Dios y libertad. Morelia Abril 7 de 1842.—José Miguel Huerta Escalante.—Sr. secretario del superior Gobierno Departamental.

(Concluirá.)

REMITIDOS.

Señores editores del Mosquito.

Muy señores nuestros: Cuando hemos oído varias especiotas, que acaso con siniestras miras, se han publicado en estos últimos días, alusivas á un arresto que se impuso al teniente coronel, Lic. D. José Guadalupe Perdigon Garay, algunos de sus buenos amigos nos propusimos no dejarlas correr, bien persuadidos de que los buenos servicios que ha prestado á la regeneracion, lo alejaban de toda sospecha de traicion á la causa que abrazó espontáneamente, y que sabrá sostener con el carácter que siempre ha manifestado. Mas como carecíamos de los datos que son necesarios para apoyar nuestra idea, para que no solo nuestra sincera amistad se tuviese por base de su vindicacion, bien á nuestro pesar hemos diferido la publicacion de los documentos que ahora acompañamos, á fin de que sus enemigos encubiertos, se averguencen del poco tino con que han aventurado sus noticias.—Los documentos á que nos referimos son como siguen.

Pende pues de superior resolucion, el asunto que dió lugar al arresto, asunto de que no queremos ocuparnos, por no prevenir á la respectiva autoridad; pero cuya decision nos parece oír ya de nuestros lectores.—El Sr. Lic. Perdigon ha dado siempre pruebas de su adhesion al orden, de un puro patriotismo, de acrisolada conducta y de una ilustracion no comun: este concepto en que ha vivido, nos autoriza á preguntar al público sensato, ¿si nuestro amigo lo habria querido aventurar por hechos tan criminales, como conocidos de su ilustracion?—Anonádense sus enemigos, y espere el Sr. Perdigon, no tanto el desengaño de sus conciudadanos, cuanto un favorable y honroso fallo de sus respectivos jueces.—*La amistad y la justicia.*

El C. J. G. Perdigon Garay, Teniente Coronel Mayor del 2.º regimiento Activo de México, ante V. S. respetuosamente digo: Que en la noche de ayer ha sido menoscabada mi reputacion, y se me ha impuesto un arresto que me hace sufrir demasiado, al dejar una carrera brillante en que habia merecido el aprecio del público y de mis superiores, para abrazar otra rodeada de peligros; pero llena de gloria, me decidí á conservar mi nombre sin mancilla y á legarlo á mis hijos, de una manera que se honrasen con llevarlo. En el

corto período de tiempo que tengo de servir en la carrera militar, consta á V. S. cuál ha sido mi afán, con qué asiduidad he procurado desempeñar mi deber, sin que hasta hoy haya dado el mas ligero motivo para que se me reprenda. A pesar de esto, repentinamente me veo reducido á un arresto, nóto que el Sr. General en jefe duda sobre si he faltado y preveo que mi reputacion va á andar de boca en boca, y tal vez á empañarse. En estas circunstancias no me queda mas recurso, que el que nuestro código militar me franquea, que es el de representar por el conducto de V. S. como jefe del cuerpo, y como juez privativo de los oficiales y soldados del Batallon Activo de México.

Descansaba tranquilo en mi casa, sin que tuviese cosa alguna que reprocharme: en ella se mantenía en clase de preso desde el dia de antes por orden de V. S., el cazador corneta Antonio Gamboa, á quien no se mandó al cuartel por motivos que V. S. tuvo y no son de espresarse en este ocurso. Habia estado en el regimiento del mando de V. S., y desertor de él, servia en el escuadron de Jalapa: se separó tambien de este cuerpo y volvió al antiguo suyo: por consideraciones de armonía, lejos de reclamar V. S., lo cedió y entregó personalmente al Sr. Coronel Portilla. En el mismo dia de antes, fugado de nuevo, se presentó en mi habitacion manifestándome ser su voluntad continuar sus servicios en el 2.º regimiento Activo de México; acababa de darse la Circular sobre desertores, y yo cumpliendo con mi deber, di parte á V. S. de lo ocurrido, y me ordenó lo mantuyese preso en mi casa, bajo la responsabilidad de mi asistente Florentino Tagle: esta orden fué obedecida completamente.

En la noche de ayer, mucho despues del toque de cajas, se presentó en mi casa el Teniente Coronel D. Juan Reyes, manifestándome que á un sobrino suyo le habian castigado por la fuga de Gamboa, que estaba incómodo y deseaba vengarse, haciendo que aplicasen al corneta igual pena; por lo que me suplicaba como amigo se lo entregase. Le manifesté que de orden de V. S. estaba en mi casa en clase de preso y sin ella ú otra superior no podia ponerlo en sus manos. Marchó entónces á recabar una orden del Sr. Mayor General, y mientras lo hacia, puse en conocimiento de V. S. lo ocurrido, y me ordenó mantuyese en mi poder al corneta, mientras no se me presentase alguna disposicion de los Sres. Gene-

ral en jefe y Mayor General para que lo entregase, añadiéndome que el negocio estaba transado con el Sr. Portilla, quien cedia el muchacho y solo exigía el vestuario. A poco volvió el Teniente Coronel Reyes, manifestándome no habia encontrado al Sr. Mayor General, y exigiéndome de hombre á hombre, la entrega del soldado, usando de algunas frases que mi delicadeza reputó como altamente ofensivas á mi persona y que el deseo de no dar nota de ella me hizo tolerar: poco despues de haberse retirado el expresado jefe, mandó V. S. por el corneta y le fué remitido. Ya avanzada la noche, volvió el expresado jefe con el Sr. Castañeda, á quien como ayudante del Sr. general en jefe, le relacioné lo ocurrido, y recibí de su señoría la orden que me arresta, que me ha sido tan sensible, y que lastima el nombre que hasta hoy he llevado sin borron alguno.

El sencillo relato que llevo hecho se justifica en la parte que dice relacion, á mantener preso en mi casa á Gamboa, por orden de V. S. con el testimonio de V. S. mismo: en lo que mira á la manera con que me pidió al mismo individuo el teniente coronel D. Juan Reyes, con el dicho de los Sres. capitanes D. Vicente Cesar y D. Luis Gonzaga Lombardini con el del segundo ayudante D. Ignacio Durán y su hijo, con el del teniente D. Antonio Fuentes, y con el del subteniente D. Pedro Lopez Acebedo. Ese mismo relato manifiesta que yo no encubria desertor alguno: Gamboa era antes que del escuadron de Jalapa, soldado de nuestro regimiento, á el pues pertenecia. Aun cuando hubiera sido desertor de solo el escuadron, se habia acogido á la sabia Circular últimamente publicada y presentándose á autoridad legítima, gozaba del indulto, y no era desertor. El no estaba encubierto en mi casa, se hallaba en ella con noticia de V. S. por orden expresa suya, y en calidad de preso. Todo esto confirma, que el Teniente Coronel del 2.º batallon Activo de México no solapó á desertor alguno. La narracion hecha demuestra, que ninguna orden se me comunicó ni del Sr. general en jefe, ni del Mayor General, ni de V. S. para que entregase el corneta Gamboa, al teniente coronel Reyes. Quien tal haya dicho, ha faltado á la verdad, ha dado parte con falsedad y se ha hecho acreedor á la pena que detalla el art. 10, tít. 17, trat. 2.º de la ordenanza del ejército. El Teniente Coronel del regimiento que V. S. manda no ha desobedecido en consecuencia,

orden alguna superior, se negó únicamente á una súplica amistosa, y despues rechazó con moderacion y dignidad un insulto no merecido. El obrar así no es una falta, no un crimen.

Se ha instruido mal al Sr. General en jefe, y su señoría celoso por el buen servicio que ha creído ser en virtud de los informes que se han dado, hay falta donde solo existe el cumplimiento de mi deber, ha dado la orden de mi arresto. Mi obligacion es desengañarlo, mostrarle que no soy indigno del aprecio de mis superiores, y tengo honor, y no me guía otro norte, que el deseo de servir a mi país en que vi la primera luz, al que debo grandes consideraciones, y que es el ídolo de mi corazón.

Pido por lo mismo á V. S., se sirva elevar al Sr. General en jefe de este Canton, esta humilde representacion que sirva para vindicarme, informándola de la manera que estime de justicia, y haciendo de modo que se forme una averiguacion sumaria de lo acaecido, que ponga de manifiesto al Sr. General en jefe del Canton la verdad de lo que llevo expuesto, para que mi honor se vindique y se me dé una pública satisfaccion, manifestándose que en manera alguna he faltado á mi deber, ni infringido las leyes militares. P. T. á V. S. suplico haga como pido por ser de justicia.

INFORME.—Sr. general en jefe del Canton.—El suplicante justamente ofendido por la medida que se ha tomado contra su persona, creyendo que ha faltado en virtud de los falsos informes que desde luego se habrian dado á V. S.: Por lo que hace á los hechos que refiere, debo decir: que en todo lo que hace relacion á la manera con que mantenía en su casa al soldado Gamboas, ha sido verdad, y á mas tengo que añadir, que en la primera vez que dicho corneta abandonó las filas del Escuadron de Jalapa, fué el teniente coronel mayor, quien me lo remitió para que lo pusiese en poder del Sr. Portilla. Previne á aquel jefe lo mantubiera en su casa, porque temí que en el cuartel y mas de la manera en que se hallaba nuestra Prevencion, pudiese su hermano, soldado del mismo regimiento, proporcionarle la fuga. No lo mandé al Escuadron con tropa del cuerpo, porque temí comprometiese á quien lo condujera, y porque en virtud de la Circular ultimamente publicada, gozaba de indulto, y yo queria ponerme de acuerdo en obsequio de la armonía con el Sr. Portilla, para así evitar entre los cuerpos de la guarnicion

hasta el mas pequeño sentimiento. Yo mismo conservando la armonía, lo entregué la primer vez personalmente al Sr. Portilla: desde el dia de antier busqué á este jefe repetidas veces y logré hablarle hasta anoche, hora en que me cedió á Gamboa, exigiendo unicamente su vestuario. No se ha encubierto desertor alguno, ni el Teniente Coronel Perdigon ha faltado en esta parte á lo que las leyes previenen. Por lo que hace á la manera con que el Teniente Coronel Reyes reclamó á Gamboa, nada me consta de propia vista; pero por una informacion verbal que que ha formado con los Sres. oficiales que cita el suplicante, me he convencido de ser cierto cuanto expone, es decir, que dicho Reyes no le reclamó el soldado con orden de V. S. ni del Mayor General. Me parece de justicia lo que solicita y si fuere del agrado de V. S., se servirá otorgar á ello, pues en mi humilde concepto no se hace otra cosa que tributar el homenaje debido á la justicia. Debe tambien servir á V. S. de inteligencia, que he mandado en uso de mis facultades, instruir la correspondiente averiguacion sumaria por escrito, para hacer constar de una manera indudable, y que perpetuamente dará la certeza de los hechos que han dado lugar á su formacion. Interpongo igualmente con V. S. mis respetos como Coronel del 2.º Regimiento Activo de México, para que al falso calumniador se le aplique la pena que por ordenanza le corresponde.—Jalapa, Marzo 10 de 1842.—*F. A. de Segovia.*

EL MOSQUITO.

MEXICO, ABRIL 22 DE 1842.

OFICIAL proclamacion de bloquéo por el presidente de la república de Tejas.

„A todos los que las presentes vieren, sabed: Que yo, Samuel Huston, presidente de la república de Tejas, y comandante en jefe del ejército y marina: En virtud de mi autoridad y por el poder con que estoy investido por las leyes, y con objeto de hacer mas efectiva la guerra en que se halla ahora Tejas contra México, por esta ordeno, decreto, y declaro en estado de actual y absoluto bloquéo por los buques armados de la nacion, á todos los puertos de México en la costa oriental desde Tabasco, en el Estado de Tabasco, hasta Matamoros, en el

de Tamaulipas, incluyendo aquellos puertos, y tambien la boca del Rio Grande del Norte, y la del de Brazos de Santiago, y todas las entradas, ensenadas y pasos de dicha costa oriental de México, desde el dia, y despues del de la fecha de esta proclamacion.

„Y con objeto de hacer efectiva esta orden, decreto y proclamacion, la fuerza naval saldrá y se mantendrá cerca, ó en dichos puertos, entradas y pasos de la costa oriental de México, que sea muy suficiente para llevar al cabo este decreto.

„Por cualquiera infraccion de bloquéo, ó conatos de ella, tanto los buques como el cargamento quedarán sujetos á confiscacion; y tanto los oficiales como marineros de dichos buques, sujetos á todas las penas anexas al quebrantamiento del bloquéo.

„Este decreto tendrá efecto respecto á los buques de Nueva-Orleans, en el término de tres dias despues de la publicacion en aquella ciudad, y dentro de cinco para cualesquiera puerto neutral en el Golfo de México, y veinticinco dias para los puertos de los Estados-Unidos, fuera del Golfo de México, y 45 dias respecto á los buques procedentes de los de Europa.

„En fé de lo cual doy la presente, firmada de mi mano y sellada con el gran sello de la república, en la ciudad de Huston, á los veinte seis dias de Marzo del año del Señor, mil ochocientos cuarenta y dos, el séptimo de la independecia.—*Samuel Huston.*—Por el presidente, *Anson Jones*, secretario de estado.”

[*El Siglo.*]

Verificado ya el bloquéo por la grande escuadra tejana, fáltales para completo de su locura, que venga por tierra su valiente ejército á fijar su pabellon en el Palacio de México, como lo tienen ofrecido á las once largas.....

En la noche del dia 19 del corriente se administró el Sagrado Viático á la Exma. Señora esposa del Exmo. Sr. Presidente provisional. Tan religioso acto fué acompañado de la mas brillante concurrencia de la capital, y de la manera mas digna de la ilustre enferma, cuya salud parece se va restableciendo, segun se nos ha informado al cerrar nuestro artículo. Nosotros celebraremos que así sea.

Impreso por Eduardo A. Novoa.